

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE,
“CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución No. 131-0429-2019 del 26 de abril de 2019, esta Corporación otorgó concesión de aguas superficiales al señor GUSTAVO ADOLFO SIERRA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.789.618, en calidad de propietario y autorizado de la señora ÁNGELA MARÍA SILVA HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.789.042, quien actuó en su condición de representante legal suplente de la sociedad LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.741.269-8.

El día 2 de diciembre de 2024, se realizó consulta en el Registro Único Empresarial y Social (RUES) del NIT No. 900.741.269-8, encontrándose que la sociedad LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S. cambió su razón social a CAPITAL GROUP INVERSIONES EL ENCANTO S.A.S.

Mediante correspondencia externa con radicado CE-03470-2025 del 25 de febrero de 2025, la sociedad Cultivos La Sierra S.A.S., ubicada en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, a través de la señora Lina Granda Sierra, solicitó a esta Autoridad Ambiental el cambio del nombre del responsable de los permisos ambientales, los cuales se encuentran a nombre del señor Gustavo Adolfo Sierra Rojas y de la señora Ángela María Silva Hurtado, indicando que, en la actualidad, los citados ya no son propietarios del predio con FMI No. 017-11206, donde en su momento se desarrolló la actividad económica objeto del permiso.

Que mediante escrito con radicado CE-14116-2025 de 6 de agosto de 2025, la sociedad Cultivos La Sierra S.A.S. solicitó que, dado que el predio ya no pertenece a los señores Gustavo Adolfo Sierra Rojas y Ángela María Silva Hurtado, se proceda a la cancelación del servicio y a realizar los respectivos cobros a los nuevos propietarios del predio.

Que el día 26 de septiembre de 2025, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente de Cornare realizó una visita de control y seguimiento al predio identificado con FMI No. 017-11206, ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja, donde operó la empresa LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S., la cual actualmente se denomina CAPITAL GROUP INVERSIONES EL ENCANTO S.A.S. De dicha visita se generó el Informe Técnico No. IT-07625-2025 del 28 de octubre de 2025, en el cual se concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

- *“De acuerdo a visita de control y seguimiento realizado el día 26 de septiembre de 2025 al predio identificado con FMI 017-11206 con coordenadas -75° 28' 2,81" W 05° 58' 30,8" N en la vereda San José del municipio de La Ceja, se presentan las siguientes conclusiones:*
 - ✓ *No se desarrolla ninguna actividad económica agrícola relacionada con cultivo hortensias y aguacates como uso doméstico en el lugar para el cual se otorgó la concesión de aguas superficiales mediante la Resolución 131-0429-2019 del 26 de abril de 2019.*
 - ✓ *Existe casa deshabitada y terreno baldío.*
 - ✓ *No se evidenció captación alguna de la fuente La Primavera.*
 - ✓ *El titular del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado al señor Gustavo Adolfo Sierra anterior propietario, presentó certificado de tradición y libertad en el que se logra establecer venta del predio y al parecer el nuevo propietario en la actualidad es el Grupo Bancolombia y no fue posible establecer contacto con esta entidad.*
- *Con base en los hallazgos descritos en ítem anterior y mediante la solicitud con Radicado CE-15218-2025 del 25 de agosto de 2025 para la cancelación de la concesión de aguas, se considera factible el archivo y cierre definitivo del permiso a nombre de los señores GUSTAVO ADOLFO SIERRA CC 71.789.618 y ANGELA MARÍA SILVA HURTADO CC 41.789.042.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “*Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente*”.

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez revisado el expediente No. 053760230818, y en concordancia con la visita de control y seguimiento realizada por funcionarios de la Corporación el 26 de septiembre de 2025, que generó el Informe Técnico No. IT-07625-2025 del 28 de octubre de 2025, se pudo constatar que no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado a la sociedad LA ILUSIÓN INVERSIONES S.A.S., identificada con NIT No. 900.741.269-8, la cual actualmente se denomina CAPITAL GROUP INVERSIONES EL ENCANTO S.A.S., mediante la Resolución No. 131-0429-2019 del 26 de abril de 2019.

Asimismo, se verificó que en el sitio de captación ya no existen obras, equipos o infraestructura que permitan la extracción del recurso hídrico, lo que confirma el cese efectivo del uso del agua.

Adicionalmente, mediante los escritos con radicados CE-03470-2025 del 25 de febrero de 2025 y CE-14116-2025 del 6 de agosto de 2025, la sociedad ya había informado previamente esta situación y solicitado el archivo del expediente No. 053760230818.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 053760230818, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-0429-2019 del 26 de abril de 2019.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-03470-2025 del 25 de febrero de 2025
- Escrito con radicado CE-14116-2025 de 6 de agosto de 2025
- Informe Técnico con radicado IT-07625-2025 del 28 de octubre de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **053760230818**, en el cual reposa la Resolución con radicado No. 131-0429-2019 del 26 de abril de 2019, que otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad LA ILUSION INVERSIONES S.A.S identificada con NIT No. 900.741.269-8. quien en la actualidad se denomina CAPITAL GROUP INVERSIONES EL ENCANTO S.A.S., para uso doméstico, riego y silvicultura de 3,84 hectáreas de hortensias y 2000 árboles de aguacates para un caudal total de 0,172 L/s, en beneficio del predio con FMI No. 017-11206 ubicado en la vereda San José del municipio de La Ceja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación que una vez se encuentre en firme el presente Auto, proceda con el archivo definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760230818**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo la sociedad CAPITAL GROUP INVERSIONES EL ENCANTO S.A.S., a través de su representante legal el señor RUBEN DARIO SIERRA TAMAYO (o quien haga sus veces), al correo electrónico autorizado para ello.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: **053760230818**

Fecha: 08/11/2025

Proyectó: OAlean **Revisó:** Lina Arcila

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO
Motivo: 053760230818
Fecha firma: 13/11/2025
Correo electrónico: jfquintero@cornare.gov.co
Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
ID transacción: 16657bf6-b05a-43b8-903a-a943b096a42c



JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
jfquintero@cornare.gov.co